



## PROCESO VERBAL SUMARIO

**RADICADO: 68001-40-03-001-2021-00662-00**

Al Despacho del señor Juez informando que dentro del proceso de la referencia aún no se ha recaudado la prueba trasladada que se decretó. Sírvase proveer. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de junio de 2.023.

**DANIELA FERNANDA REY DURAN**  
Secretaria

**Bucaramanga, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2.023).**

Encontrándose el proceso referenciado en el epígrafe listo para surtir la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P, el Despacho observa que se tendrá que ordenar la suspensión de la actuación programada para el día 28/06/2023, a través del auto de fecha 22/03/2023, toda vez que aún hace falta por recaudar la prueba trasladada que reposa en el proveído expedido para el 22/03/2023, respecto de la cual se ofició a la **FISCALIA VEINTIDOS LOCAL DE BUCARAMANGA**, (...) *“para que remita con destino a este juzgado, al correo electrónico [j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), para el proceso de la referencia, copia de la investigación penal que por la conducta del punible de lesiones culposas se adelanta bajo el radicado N°159201780138, en contra de la señora ORIANA CORINA FAILLACE RIVEROS CC 1.090.487.263 de Cúcuta”*.

De ahí, que este operador judicial vea la necesidad del recaudo de dicho elemento probatorio necesario para dictar la sentencia que resuelva el objeto litigioso envuelto en este proceso, en aras de que no se permee la causa con un defecto<sup>1</sup> fáctico negativo que vaya en contravía del derecho a la prueba que ostentan ambos sujetos procesales.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: SUSPÉNDASE** la **AUDIENCIA** programada para el 28/06/2023 hasta tanto se consiga recaudar la prueba trasladada que se decretó en el auto de fecha 22/03/2023. Una vez acopiado dicho material probatorio y cumplido el traslado de

<sup>1</sup> La Corte Constitucional ha identificado, así, dos dimensiones del defecto fáctico: una dimensión negativa y una positiva. La primera tiene lugar cuando el juez niega o valora la prueba de manera arbitraria, irracional y caprichosa, o simplemente omite su valoración, y sin razón valedera da por no probado el hecho o la circunstancia que de la misma emerge clara y objetivamente. Esta dimensión comprende las omisiones en la valoración de pruebas determinantes para identificar la veracidad de los hechos analizados por el juez. Y la dimensión positiva, se presenta generalmente cuando el juez aprecia pruebas esenciales y determinantes para la definición del caso, que no ha debido admitir ni valorar porque, por ejemplo, fueron indebidamente recaudadas (artículo 29 C. P.) o cuando da por establecidas circunstancias sin que exista material probatorio que respalde su decisión. (tomado de la sentencia expedida por la Corte Constitucional T-781/11 M.P. HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO).

rigor, se procederá a fijar en estados inmediatamente nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que se suspende.

**SEGUNDO:** Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar una vez más a la **FISCALIA VEINTIDOS LOCAL DE BUCARAMANGA** para que se sirva remitir con destino a este juzgado y para el proceso de la referencia, copia digitalizada de la investigación penal que por la conducta del punible de lesiones culposas se adelanta bajo el radicado N°159201780138, en contra de la señora **ORIANA CORINA FAILLACE RIVEROS** CC 1.090.487.263 de Cúcuta. Por la Secretaría líbrese y remítase la comunicación respectiva.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO  
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

**Bucaramanga, 28 DE JUNIO DE 2023**

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f7fa48a21c2a52f0af4b76223d3c91cd04e0cba136f74d721d21720eada3eab**

Documento generado en 27/06/2023 08:16:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**